

RES. 1053/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002093, Ent. N° 1632/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 318810/02, convocada para la contratación del servicio de vigilancia privada para cementerios del Buceo, Central, Cerro, Paso Molino, Unidad de Mantenimiento y Salas Velatorias;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 2186/18, de fecha 14/5/2018, el Ejecutivo Departamental dispuso la adjudicación de la convocatoria a la firma Fabamor S.A., por un plazo de 24 meses y un monto total de \$ 58:120.000 (impuestos incluidos), de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones Contrataciones;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2220/18 de fecha 4/7/2018, no formuló observaciones e intervino el gasto hasta la suma de \$ 17:436.240, cometiendo al Contador Delegado la intervención preventiva del saldo;

3) que se adjunta nota de la firma Fabamor S.A., de fecha 20/4/2020, prestando su conformidad a la ampliación del contrato referido, por el monto de \$ 58:120.800;

4) que por Resolución N° 1891/20 de fecha 11/5/2020, el Intendente de Montevideo dispuso ampliar el llamado de referencia en un 100%, al amparo de lo establecido en el Artículo 74 del T.O.C.A.F;

5) que se adjunta la imputación parcial por el monto de \$ 14:530.200, que cuenta con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 74 del T.O.C.A.F prevé que *“las prestaciones de los contratos podrán aumentarse o disminuirse y con adecuación de los plazos respectivos”.... “en las proporciones que sean de interés de para la Administración, con acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación”;*

2) que dicho artículo asimismo establece que *“en ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% del objeto del contrato”;*

3) que la ampliación remitida encuadra en las previsiones de la normativa citada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones e intervenir el gasto hasta la suma de \$4:530.200;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del saldo, una vez imputado el mismo a rubro correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf